**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 48/16**

**CASO 12.799**

**MIGUEL ÁNGEL MILLAR SILVA Y OTROS (RADIO ESTRELLA DEL MAR DE MELINKA)**

**(Chile)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Miguel Millar Silva, Narciso Nahuelquín Lepío, Patricia Cocq, Luis Jerez, Carolina Leyton, Soledad Lorca, Vanesa Mancisidor, Marcia Paredes, Alejandra Venegas, Genaro Barría, Eduardo Carimoney, Mabel Chiguay Carimoney, Rodrigo Levicoy, Palmenia Saldivia, Marcos Silva  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Miguel Millar Silva, Pía Matta **Estado:** Chile  **Informe de Fondo Nº:** [48/16](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2016/CHPU12799ES.pdf), publicado el 29 de noviembre de 2016  **Informe de Admisibilidad Nº:** [171/10](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/14.CHAD%20578-03ES.doc), publicado el 1 de noviembre de 2010  **Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones:** Suscrito entre las partes el 8 mayo 2015  **Temas:** Libertad de Pensamiento y Expresión / Derecho a los Beneficios de la Cultura / Restricciones Indirectas a la Libertad de Expresión.  **Hechos:** La radioemisora Estrella del Mar de Melinka está situada en un pequeño poblado portuario en la región austral de Chile, caracterizado por su aislamiento y problemas de accesibilidad y conectividad con el resto del país. Debido a la situación de aislamiento de Melinka, el suministro eléctrico de la población es realizado a través de motores electrógenos, de propiedad y administración de la Municipalidad. En octubre de 1999, por instrucciones del Municipio, la Radio Estrella del Mar fue desconectada del sistema de horario amplio y gratuito, mientras que los otros medios de comunicación presentes en Melinka siguieron conectados a dicho sistema.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado chileno incurrió en responsabilidad internacional por haber violado, en perjuicio de Miguel Ángel Millar, Narciso Nahuelquín Lepío, Patricia Cocq, Luis Jerez, Carolina Leyton, Soledad Lorca, Vanesa Mancisidor, Marcia Paredes y Alejandra Venegas como trabajadores y periodistas de Radio Estrella del Mar y de Palmenia Saldivia, Eduardo Carimoney, Mabel Chiguay Carimoney, Genaro Barría, Rodrigo Levicoy, y Marcos Silva como usuarios de la radio, los derechos consagrados en los artículos 13 y 24 de la Convención Americana, conjuntamente con el artículo 1.1 de dicho tratado. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recomendaciones** | | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. De mantenerse la situación, permitir el acceso a Radio Estrella del Mar de Melinka al suministro de energía eléctrica en horario amplio del que gozan el resto de los medios de comunicación en la localidad. | | Cumplimiento total |
| 2. Reparar adecuadamente los perjuicios causados a las víctimas. | | Cumplimiento total |
| Acuerdo de cumplimiento | 1. Reparación económica: Las quince víctimas expresan que se considerarán reparadas por este concepto con el pago de un monto –que estiman simbólico– de 3.000 dólares americanos a cada una. Que se pagará mediante cheque nominativo a cada víctima, en el plazo máximo de 3 meses, contados desde la firma de presente acuerdo. | Cumplimiento total |
| 3. Adoptar toda medida que resulte necesaria para garantizar que hechos como los establecidos en el presente caso no vuelvan a repetirse. | | Cumplimiento parcial |
| Acuerdo de cumplimiento | 2. Garantías de no repetición: a. Programa de fomento de la radiodifusión ciudadana en las Regiones X y XI (con énfasis en Chiloé y las Guaitecas) con participación de los peticionarios. El Programa a implementar deberá incluir medidas de acción positiva para garantizar el funcionamiento efectivo de las radios que promueve la sociedad civil. El Programa sería elaborado de manera conjunta y para ello se propone realizar previamente un plan de trabajo específico. | Cumplimiento parcial |
| 2. Garantías de no repetición: b. El Estado, en el marco de las actividades habituales de difusión que realiza la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, asumirá los costos para la realización de un evento de discusión –con formato de Seminario– organizado en conjunto con una Universidad Regional y con la participación de las organizaciones peticionarias, sobre aspectos de la implementación de la ley a la luz de los estándares internacionales en materia de acceso a una radiodifusión libre e incluyente, las partes realizarán gestiones destinadas a que la referida actividad cuente con la participación de la Subsecretaría de Comunicaciones del Gobierno de Chile (SUBTEL), el Instituto Nacional de DDHH, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Universidad de Chile, y la radio Estrella del Mar, entre otras instituciones. El Estado compromete la difusión del mismo –incluyendo sus Memorias– por medio de publicación en un sitio web del Estado. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Garantías de no repetición: c. Establecimiento de una Mesa de Trabajo para asegurar la superación de prácticas discriminatorias en el proceso de implementación de la Ley. Las partes harán esfuerzos para que la misma cuente con la participación del Ministerio Secretaría General de Gobierno, SUBTEL, Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile (ANARCICH), Universidades, el Colegio de Periodistas de Chile y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Al respecto, la mesa de trabajo impulsará un estudio para analizar la pertinencia de introducir modificaciones al artículo 36b de la Ley Nº. 18.168 General de Telecomunicaciones. A efectos de facilitar la ejecución de las medidas propuestas en el marco de las políticas públicas en ejecución, se propone una reunión de trabajo entre el Estado y los peticionarios. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. Las partes suscribieron un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones el 8 de mayo de 2015.
3. El 11 de junio de 2016, las partes sostuvieron una reunión de trabajo en Chile con el acompañamiento del Comisionado Enrique Gil Botero, Relator de la CIDH para el país, en la que las partes acordaron un plazo para la instalación de la Mesa de Trabajo[[1]](#footnote-1).
4. El 7 de mayo de 2018, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 168º Periodo de Sesiones en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº. 48/16. En seguimiento a esta reunión, la CIDH envió cartas a las partes el 26 de junio solicitando información sobre las medidas adoptadas para implementar los compromisos acordados en dicha reunión. Solamente los peticionarios presentaron dicha información el 21 de agosto.

El 27 de septiembre de 2019, las partes sostuvieron una reunión de trabajo en el marco del 173° Período de Sesiones de la CIDH.

En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto. El 19 de noviembre de 2021 el Estado presentó dicha información.

La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de los peticionarios.

1. **Análisis relativo a la información proporcionada**
2. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante respecto de medidas de cumplimiento adoptadas respecto de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 48/19.
3. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
4. **En relación con la primera recomendación**, en 2018, el Estado informó que Radio Estrella del Mar llegó a un acuerdo con la Radio de la Universidad de Valdivia respecto al uso de su espectro eléctrico para su funcionamiento.
5. En 2021, el Estado informó que, según la Municipalidad de Guaitecas, desde noviembre del 2014, Radio Estrella del Mar funciona de manera continua e ininterrumpida, sin limitación de horario y exenta de cualquier forma de censura o limitaciones a su línea editorial. Asimismo, de acuerdo con las características de la comuna, el Estado señaló que en ese lugar funciona una Planta Municipal de Energía Eléctrica creada por Decreto Ley No 1.289, de 175, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, y Decreto No 614/D/35, de 21 de noviembre de 1975, del entonces alcalde de la comuna de Guaitecas. El Estado indicó que este instrumento previó la necesidad de suministrar energía eléctrica a la población de Melinka en razón al término de sus operaciones en la localidad, de la Sociedad Austral de Electricidad S.A., la adquisición de los bienes físicos de dicha Empresa por la Municipalidad de Guaitecas para mantener el servicio eléctrico y creación de una empresa municipal para otorgar servicio eléctrico a la comunidad.
6. Asimismo, en 2021, el Estado refirió que laAdministración Municipal, dirigida por el Sr. Alcalde Marcos Rafael Silva Miranda, ha fortalecido y facilitado la libertad de opinión y expresión para los habitantes de la Comuna. De esa forma, la autoridad municipal ha expresado su compromiso de velar por la libertad de opinión y de información como pilares de su gestión edilicia, y garantizar la continuidad del suministro del servicio a través del funcionamiento de la Planta Eléctrica Municipal. En ese sentido, el 2 septiembre de 2021, la Municipalidad de Guaitecas solicitó a la Gobernación Regional de Aysén un aumento del subsidio para la autogeneración del servicio de energía eléctrica para las localidades de Melinka y Repollal, de aproximadamente $252 millones de pesos. El Estado destacó que dicho financiamiento se ha mantenido ininterrumpido durante los últimos 9 años.
7. En 2019, los peticionarios informaron a la CIDH que la Radio Estrella de Mar contaba con el suministro de energía necesaria para su normal funcionamiento en un horario amplio. Sin embargo, informaron sobre su desconocimiento en torno a la celebración y existencia del convenio entre la Radio Estrella del Mar y la Radio de la Universidad de Valdivia referido por el Estado. Los peticionarios sostuvieron que el suministro de energía eléctrica con el que cuenta la Radio Estrella del Mar deriva del hecho de que actualmente no existe un conflicto entre la Municipalidad de Melinka y la Radio, y no porque existan medidas específicas adoptadas por el Estado para garantizar este punto.
8. Durante el 2020, los peticionarios señalaron la inexistencia de cambios en el estado de cumplimiento de esta recomendación. Informaron que la Radio Estrella del Mar mantiene el suministro de energía eléctrica por parte de la municipalidad. Sin embargo, a su juicio, esta recomendación debe seguir siendo supervisada por la CIDH en tanto que el Estado continúa sin aportar condiciones y garantías sobre la continuidad y aceptabilidad de la provisión del servicio de energía eléctrica. Además, los peticionarios señalaron que continúan a la espera de que el Estado les proporcione información clara y detallada sobre el Acuerdo alcanzado con la Radio de la Universidad de Valdivia.
9. Por su parte, en el marco de la reunión de trabajo celebrada entre las partes y la Comisión durante su 173º Período de Sesiones, el Estado reiteró el hecho de que la Radio Estrella del Mar actualmente cuenta con el suministro de energía eléctrica que asegura su operación.
10. La Comisión toma nota de la información suministrada por el Estado y saluda la adopción de las medidas adoptadas para garantizar la estabilidad y permanencia de la Radio Estrella del Mar de Melinka en el acceso al suministro de energía eléctrica en horario amplio que la ha permitido funcionar de manera initerrumpida. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es total.
11. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2019, el Estado informó el cumplimiento total de esta recomendación dado que se efectuó el pago a cada una de las 15 víctimas de un monto de 3000.00 USD mediante el Decreto Presidencial Nº 111 del 17 de agosto de 2015.
12. En 2021, el Estado reiteró la información remitida con anterioridad. En el caso de la víctima José Genaro Barría Barrientos, ya fallecido, el Estado refirió que del Decreto No. 111 del 17 de agosto de 2015 autorizó que el pago de la reparación económica se efectúe a sus herederos. Al respecto, el Estado indicó que se han efectuado todos los pagos dispuestos en ese decreto.
13. En cuanto a la situación particular del pago a los herederos del Sr. Barría Barrientos, el Estado remitió una copia del Poder Especial otorgado por el Sr. Daniel Andrés Barría Nahuelquin quien, en su calidad de heredero del Sr. José Genaro Barría Barrientos, confirió un mandato especial amplio y suficiente al Sr. Miguel Ángel Millar Silva para que se gire el cheque en su nombre por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cumplimiento del pago ordenado por el Decreto No. 111 del 17 de agosto de 2015. De acuerdo con el Director de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho pago se efectuó el 13 de febrero de 2017, cuando el Sr. Miguel Ángel Millar Silva retiró el cheque.
14. Los peticionarios informaron en 2016 que el Estado había realizado el pago de la indemnización a las víctimas de manera satisfactoria, pero que no había sido posible para los hijos de Genaro Barría realizar el cobro de la indemnización por problemas internos con los trámites sucesorales[[2]](#footnote-2). En 2019, los peticionarios precisaron que habían sido informados que el Estado había cumplido con el pago de todas las indemnizaciones estipuladas en el Acuerdo, incluida la indemnización correspondiente a los hijos de Genaro Barría. Sin embargo, los peticionarios precisaron que a la fecha no cuentan con los comprobantes correspondientes que acrediten dicho pago por parte del Estado.
15. La Comisión valora positivamente el pago de las indemnizaciones a favor de las víctimas, así como la remisión de los comprobantes que acreditan el pago de la indemnización correspondiente a los hijos de Genaro Barría con el fin de dar por cumplida la supervisión de esta recomendación. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es total.
16. **En relación con la tercera recomendación**, El 27 de septiembre de 2016, se constituyó la Mesa de Trabajo según lo establecido en el acuerdo de cumplimiento de recomendaciones suscrito entre las partes, para impulsar el estudio de la pertinencia de la introducción de modificaciones al artículo 36b de la Ley Nº. 18.168 General de Telecomunicaciones[[3]](#footnote-3). En 2018, el Estado informó que después de la reunión de trabajo realizada en el marco del 168º Periodo de Sesiones de la CIDH, las partes se reunieron el 19 de junio de 2018 para discutir los avances en el cumplimiento de los compromisos acordados en dicha reunión. Asimismo, el Estado informó que, de manera independiente del acuerdo de cumplimiento, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha trabajado en una mesa técnica en conjunto con la Asociación Mundial de Radios Comunitarios, Asociación Nacional de Radios Comunitarias y Ciudadanas de Chile y la Asociación de Radiodifusores de Chile para la elaboración de una propuesta en el marco del proyecto de ley que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada. La misma incluye la modificación del artículo 36b de la Ley Nº 18.168, existiendo acuerdo por parte de los integrantes de la mesa respecto de la necesidad de su despenalización. Dicho proyecto fue aprobado por el Senado en su primer trámite constitucional el 14 de marzo de 2018, pasando al día siguiente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones. De acuerdo con información proporcionada por el Estado durante el 2019, el proyecto referido continúa en primer trámite constitucional en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.
17. En 2019, el Estado informó a la CIDH que sostuvo diversas reuniones encaminadas a analizar la propuesta enviada por los peticionarios y verificar su viabilidad. Asimismo, informó a la CIDH sobre la celebración de diversas reuniones de trabajo con la Universidad Austral que tuvieron como objetivo elaborar una propuesta para abordar el programa de fomento desde el trabajo que desarrollan con la comunidad a través de sus distintas radios. Frente a esto, los peticionarios señalaron no haber sido notificados de dichas reuniones y manifestaron su preocupación sobre la posibilidad de que el programa de fomento avance sin la participación de ellos.
18. En 2021, el Estado reiteró la información proporcionada anteriormente. Se refirió a la propuesta presentada por la parte peticionaria para impulsar el programa de fomento. Por ejemplo, señaló que es factible la opción de *replicar en regiones el modelo de gestión de radios universitarias que ceden espacio a la sociedad civil*. Sin embargo, aclaró que es cuestionable una cesión de espacio en la programación que ocupe una parte significativa del tiempo y que esta cesión sólo puede tener cabida bajo la dirección y responsabilidad del titular de la radioemisora. Al respecto, señaló que los Acuerdos con los concesionarios de radiodifusión deberán acotar la cesión a terceros en el tiempo y en el espacio diario, semanal o mensual, sin que implique la cesión de la explotación de la concesión y que los concesionarios seguirán obligados a cumplir normativa sectorial. En lo referente a que los espacios radiales sean más extensos, el Estado señaló que ello dependerá de un eventual Acuerdo con el concesionario en cuestión. Y respecto al hecho que la Radio Universidad Austral haya solicitado frecuencias en las comunas de La Unión, Lago Ranco y Los Lagos, para ampliar su cobertura provincial, mencionó que el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora es reglado por ley y que, al ser el espectro radioeléctrico un bien escaso, no existen frecuencias disponibles en todas las localidades. También, el Estado señaló que no ha sido posible convocar a nuevas reuniones y señaló su disposición para que la parte peticionaria sea incluida en las conversaciones con la SUBTEL, SUBDERE y la Universidad Austral de Chile e indicó que informará sobre una fecha en la que se puedan reanudar las reuniones pertinentes.
19. En 2020, los peticionarios informaron a la CIDH que, el 27 de septiembre de 2019, el Estado les hizo llegar una respuesta a su propuesta para dar cumplimiento al Programa de Fomento de Radiodifusión Ciudadana. Sin embargo, manifestaron su preocupación respecto de ciertos puntos contenidos en dicha respuesta. En primer lugar, señalaron que la implementación de dicho Programa debe considerar a emisoras de radio que asuman un modelo de gestión de libre acceso público, y no sólo a aquellas que se inserten en los parámetros técnicos y legales previstos en la normatividad chilena. Precisaron que aun cuando la Radio Estrella del Mar es de origen privado, sus fines y objetivos son públicos, comunitarios y no comerciales, razón por la que debería de ser reconocida en el marco de la implementación del Programa. Por tanto, desde su perspectiva, el argumento del Estado relacionado con la inexistencia legal de la categoría “radios públicas de libre acceso” representa en realidad una limitante para dar un efectivo cumplimiento al acuerdo.
20. Por otro lado, los peticionarios externaron sus dudas respecto a la intención del Estado de utilizar espacios públicos de radiodifusión existentes, en vez de generar esquemas nuevos que amplíen la participación de la sociedad civil mediante un incremento en el uso del espacio radioeléctrico. Sobre este punto, los peticionarios informaron que el Estado propuso celebrar convenios entre diversas Universidades y Gobiernos regionales a fin de ceder espacios radiales para la participación de la sociedad civil. Sin embargo, a juicio de los peticionarios, lo realmente importante y necesario para asegurar una adecuada implementación del Programa de Fomento de Radiodifusión Ciudadana es ampliar los espacios y no depender exclusivamente de aquellos espacios comerciales ya existentes. Informaron que actualmente, las Radios Universitarias ya ceden ampliamente sus espacios radiales para el ejercicio a la comunicación de la sociedad civil, por lo que solicitan que dicho modelo sea replicado en las regiones de Los Ríos, Los Lagos y Aysén. Agregaron que, pese a la intención de ciertas Radios Universitarias de ampliar su cobertura hacia zonas más remotas, el Estado ha manifestado que no existe factibilidad técnica para abrir nuevos concursos de frecuencias.
21. En materia de financiamiento, los peticionarios expresaron su inconformidad con la propuesta del Estado de acudir a mecanismos de financiamiento municipales. Consideran que, como lo estableció el Informe Nº 48/16, los municipios representan una extensión del Estado, cuya participación debe estar acompañada de un compromiso y coordinación del gobierno central. Por último, enfatizaron la solicitud al Estado de considerarlos como parte activa en el proceso de diseño y revisión del Acuerdo. Particularmente, en el marco de la propuesta realizada por el Estado de que la SUBDERE y la Universidad de Austral realicen un estudio de las características y viabilidad de dicho Acuerdo, una vez que haya sido aprobado por SUBTEL.
22. En relación al seminario, los peticionarios informaron que el Estado renovó la disposición de financiamiento por un monto de $7.000.000 pesos chilenos, indicando que, en aquel momento, ellos insistieron esperar más avances respecto de la elaboración del programa de fomento antes de realizar el seminario. El Estado manifestó en la reunión de trabajo sostenida en el marco del 173° Período de Sesiones de la CIDH que dicho presupuesto se encuentra disponible para la celebración del seminario en la fecha que se acuerde con los peticionarios.
23. Sobre este punto, en 2020 los peticionarios informaron que dicho Seminario no ha tenido lugar, ya que las partes acordaron que su implementación se vería beneficiada de contar primero con el Programa de Radiodifusión Ciudadana. Añadieron que, dado que el Plan de Fomento de Radiodifusión Ciudadana en Los Ríos, Los Lagos y Aysén contendrá importantes novedades y oportunidades para la ciudadanía, resulta oportuno aprovechar los recursos destinados al seminario para anunciar e informar a los actores comunitarios de las regiones de cobertura sobre los detalles de dicho Programa.
24. La CIDH agradece la información remitida por el Estado. La CIDH considera que la presentación comprometida y constante de información actualizada constituye una buena práctica que fomenta el ejercicio integral del seguimiento de recomendaciones y, por tanto, su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión nota que las partes todavía están en proceso de acordar los componentes del Programa de Fomento al que se refiere la cláusula 2.a del acuerdo de cumplimiento, por lo que considera que el nivel de su cumplimiento continúa siendo parcial. Asimismo, la Comisión invita a las partes a presentar información detallada respecto al desarrollo del Programa de fomento de la radiodifusión ciudadana en las Regiones X y XI (con énfasis en Chiloé y las Guaitecas) y la manera en la que se ha garantizado la participación de los peticionarios. Por su parte, la Comisión nota que no se recibió información relativa al cumplimiento de la cláusula 2.b del acuerdo de cumplimiento por lo que, a la espera de esta información, considera que su nivel de cumplimiento es pendiente. Finalmente, respecto a la cláusula 2.3 del acuerdo de cumplimiento, la Comisión observa que el Estado manifestó su disposición para permitir la participación de la parte peticionaria en las conversaciones con la SUBTEL, SUBDERE y la Universidad Austral de Chile. Al respecto, la Comisión solicita aclarar si esta participación está referida a la Mesa de Seguimiento a la que se refiere esta cláusula y queda a la espera de ifnromación sobre avance en su implementación. En este sentido, el nivel de cumplimiento de la cláusula 2.3 continúa siendo parcial. Por todo lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 3 en su conjunto es parcial y continuará ejerciendo un seguimiento a la evolución de su cumplimiento.
25. **Nivel del cumplimiento del caso**
26. Derivado de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2 es total y el cumplimiento de la recomendación 1 es parcial. La CIDH seguirá supervisando el cumplimiento las recomendaciones.
27. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por ambas partes para desarrollar un diálogo y proceso constructivo hacia la implementación de las recomendaciones de la CIDH emitidas en el Informe de Fondo Nº 48/16 y los compromisos acordados en el acuerdo de cumplimiento de recomendaciones. En este sentido, la CIDH insta al Estado seguir adoptando las acciones necesarias para cumplir con dichas recomendaciones y cláusulas y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
28. **Resultados individuales y estructurales del caso**
29. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
30. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de restitución en el ejercicio de derecho*

* Actualmente la Radio Estrella del Mar cuenta con energía eléctrica con el suministro de energía necesaria para su normal funcionamiento en un horario amplio.

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Mediante Decreto Presidencial Nº. 111 se efectuó el pago de un monto de 3000.00 USD el 17 de agosto de 2015 a Miguel Millar Silva, Narciso Nahuelquín Lepío, Patricia Cocq, Luis Jerez, Carolina Leyton, Soledad Lorca, Vanesa Mancisidor, Marcia Paredes, Alejandra Venegas, Eduardo Carimoney, Mabel Chiguay Carimoney, Rodrigo Levicoy, Palmenia Saldivia y Marcos Silva.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* El 27 de septiembre de 2016. se constituyó la Mesa de Trabajo para impulsar el estudio de la pertinencia de la introducción de modificaciones al artículo 36b de la Ley Nº 18.168 General de Telecomunicaciones.

1. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 591. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 590. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 593. [↑](#footnote-ref-3)